

# **AARFS A.C.**

## **REGLAMENTO PARA INGRESO, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN DE SOCIOS**

(Aprobado por asamblea general el 12 de noviembre de 2010)

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **ASPECTOS GENERALES**

Cláusula Primera.- El presente cuerpo normativo es reglamentario de los estatutos que rigen la vida institucional de AARFS A.C., en lo sucesivo los estatutos, en lo relativo al ingreso de agricultores como socios activos y socios empresariales agricultores, el establecimiento de las disposiciones para el funcionamiento de la Comisión de Análisis de Solicitudes de Ingreso de Socios que operará bajo éste procedimiento y la aplicación de sanciones a socios que incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, en los estatutos, reglamentos y acuerdos del Comité Directivo y de las asambleas generales y seccionales del organismo.

Cláusula Segunda.- Este Reglamento define y precisa los conceptos establecidos por los estatutos en lo relativo a la aceptación de nuevos socios activos y socios empresariales agricultores y la definición y aplicación de sanciones a socios infractores.

Cláusula Tercera.- Para efectos del presente ordenamiento se entiende por agricultor la persona física o moral que tiene como ocupación la producción agrícola.

Cláusula Cuarta.- Se entiende por producción agrícola, la actividad que se desarrolla en terrenos de los cuales las personas mencionadas en el punto anterior, sean propietarios, arrendatarios, aparceros, colonos o legítimos poseedores por cualquier título, excepto el titular de derechos ejidales.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS REQUISITOS PARA SER SOCIO**

Cláusula Quinta.- Para ser socio activo se requiere:

I.- Ser persona física en la práctica agrícola con antigüedad mínima de tres ciclos agrícolas ininterrumpidos, inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, además de comprobar que continúa vigente como agricultor en el ciclo agrícola en el que presenta su solicitud.

II.- Formular solicitud por escrito acompañada de fotografía reciente, dirigida al Comité Directivo de la asociación, a la que anexará:

a).- Certificado o constancia del Registro Público de la Propiedad que lo acredite como pequeño propietario, o el documento oficial que demuestre su calidad como colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el arrendatario y el comodatario de tierras y el titular de derechos ejidales, salvo que también reúnan alguna de las calidades descritas anteriormente en este inciso.

b).- Constancia de que trabaja tierras agrícolas propias, en su calidad de pequeño propietario, colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el de derechos ejidales, dentro de la jurisdicción de la asociación, o que demuestre tener su domicilio dentro de la misma.

c).- Comprobante de inscripción como agricultor en el Registro Federal de Contribuyentes y registro como patrón agrícola ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

d).- Proporcionar 5 (cinco) referencias de socios activos que tengan una antigüedad mínima de 5 años como tales, y que no sean integrantes del Comité Directivo.

e).- Carta de no antecedentes penales, expedida por autoridad competente en fecha inmediata anterior a la presentación de la solicitud.

f).- Copia del Registro Federal Electoral.

g).- Comprobar haber utilizado los servicios de la asociación, esto es adquirido insumos o aportado cosechas, en por lo menos alguno de los tres últimos ciclos agrícolas.

h).- Autorización por escrito para que la asociación consulte su situación ante el Buró de Crédito.

i).- Asistir previa invitación del Comité Directivo a una plática de inducción; en dicha plática se le hará saber al solicitante acerca de la historia, objetivos y demás aspectos importantes del organismo y de CAADES Sinaloa A.C.

j).- El solicitante una vez admitido como socio activo, deberá asistir a la Asamblea General Ordinaria inmediata a tomar protesta.

El cumplimiento de los anteriores requisitos no le garantiza al solicitante su aceptación como socio activo del organismo.

Cláusula Sexta.- Para ser socio empresarial agricultor se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito con fotografía reciente, del representante legal autorizado, dirigida al Comité Directivo de la asociación y firmada por el mismo representante, a la que deberá anexar:

a).- Los documentos para acreditar que es una persona legalmente constituida y su principal objetivo social es la producción agrícola, así como demostrar que por lo menos el 50 (cincuenta) por ciento más 1 (uno) de sus integrantes son socios activos de la asociación.

b).- Certificado o constancia del Registro Público de la Propiedad que acredite que la sociedad o alguno de sus integrantes es pequeño propietario, o el documento oficial que demuestre su calidad como colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el arrendatario y el comodatario de tierras y el titular de derechos ejidales, salvo que también reúnan alguna de las calidades descritas anteriormente en este inciso.

c).- Constancia de que trabaja tierras agrícolas propias de la persona moral o de sus integrantes, en su calidad de pequeño propietario, colono o legítimo poseedor por cualquier título, excepto el de derechos ejidales, dentro de la jurisdicción de la asociación, o que demuestre tener su domicilio dentro de la misma.

d).- Comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y registro como patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

e).- Comprobar haber utilizado los servicios de la asociación, esto es adquirido insumos o aportado cosechas, en por lo menos alguno de los tres últimos ciclos agrícolas.

f).- Autorización por escrito para que la asociación consulte su situación y la de sus integrantes ante el Buró de Crédito.

g).- Asistir por medio de su representante legal y previa invitación del Comité Directivo a una plática de inducción; en dicha plática se hará saber acerca de la historia, objetivos y demás aspectos importantes del organismo y de CAADES Sinaloa A.C.

h).- El solicitante una vez admitido como socio activo, deberá asistir a través de su representante legal a la Asamblea General Ordinaria inmediata a tomar protesta.

El cumplimiento de los anteriores requisitos no le garantiza al solicitante su aceptación como socio empresarial agricultor del organismo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LAS SOLICITUDES**

Cláusula Séptima.- A los interesados a ingresar al organismo se les informará que las solicitudes de ingreso deberán ser presentadas por escrito a partir del primer día del mes de enero, correspondiente a los dos primeros años de gestión del Comité Directivo en que se aceptan solicitudes de nuevo ingreso. El plazo para la entrega de solicitudes concluirá 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha establecida para la sesión de la Comisión de Análisis de Solicitudes de Ingreso de Socios.

Las solicitudes de ingreso que se reciban a partir del primer día del mes de enero del año de la elección del Comité Directivo, deberán ser resueltas por los nuevos miembros de éste que hubiesen resultado electos en la asamblea general ordinaria correspondiente.

Se tomará como año de gestión del Comité Directivo, desde la fecha en que se celebre la asamblea general ordinaria de informe de labores a la fecha en que se celebre la similar del siguiente año.

Cláusula Octava.- Las solicitudes de ingreso las autorizará el Comité Directivo en funciones y se deberá apoyar en una Comisión de Análisis de Solicitudes de Ingreso de Socios, en lo sucesivo la Comisión, que deberá reunirse para tal efecto y resolver las solicitudes en un plazo no menor a 7 (siete) días hábiles previos a la fecha de la asamblea general ordinaria de informe de labores, correspondiente al año de recepción de las solicitudes.

Cláusula Novena.- La resolución de la Comisión se comunicará al interesado, mediante escrito firmado por el Gerente General del organismo.

Cláusula Décima.- El solicitante que haya sido aceptado deberá participar en una plática de inducción, y asistir a la asamblea general a tomar protesta como socio de nuevo ingreso. El solicitante participará en ambos eventos personalmente.

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA COMISION**

Cláusula Décima Primera.- La Comisión se integrará por un número no mayor de 5 (cinco) socios activos, de los cuales por lo menos 3 (tres) deben formar parte del Comité Directivo, excepto el presidente. El nombramiento de las personas que integren la Comisión deberá realizarlo el presidente del Comité Directivo en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles previos a la fecha en que ésta deba reunirse para analizar y resolver las solicitudes.

Cláusula Décima Segunda.- Los socios activos que formen parte de la Comisión no podrán ser designados para el mismo cargo en el siguiente año.

Cláusula Décima Tercera.- Los integrantes de la Comisión no deben tener relación de trabajo, comercial o de parentesco en cualquier grado con los solicitantes, ni recomendar o respaldar por cualquier medio la aspiración de ingreso de un solicitante. En caso de que algún integrante de la Comisión se encuentre en estos supuestos, deberá abstenerse y solicitar ser sustituido por otro socio activo.

Cláusula Décima Cuarta.- Para que la sesión de la Comisión sea válida se requiere la presencia de cuando menos 3 (tres) de sus integrantes.

Cláusula Décima Quinta.- Para evaluar las solicitudes la Comisión deberá considerar el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo Segundo de este Reglamento, tanto para socios activos como para socios empresariales agricultores, además deberá incorporar en el análisis elementos relacionados con la personalidad, antecedentes, comportamiento y otros valores que reflejen la solvencia moral y ética de los solicitantes.

Cláusula Décima Sexta.- Las resoluciones de la Comisión deberán apegarse al cumplimiento de los requisitos exigidos; para que una solicitud sea aprobada deberá ser suscrita por lo menos por 3 (tres) de los integrantes de la Comisión. De no cumplir con este requisito la solicitud no será aceptada.

Cláusula Décima Séptima.- Las resoluciones de la Comisión deberán ser comunicadas al Comité Directivo para su análisis y resolución definitiva en su caso.

## **CAPITULO QUINTO**

### **DE LAS CAUSAS DE SANCION**

Cláusula Décima Octava.- Los socios serán objeto de sanciones, en los términos de los estatutos y el presente reglamento, cuando:

I.- Infrinjan las leyes que rigen a este organismo y/o la Ley de Organizaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa;

II.- Incumplan los estatutos sociales y los reglamentos aprobados por la asamblea de la asociación;

III.- No cumplan debidamente los acuerdos legítimos de la asamblea general o seccional o del Comité Directivo de la asociación.

IV.- Realicen actos que dañen gravemente el honor, la integridad y/o la capacidad productiva y/o económica de un socio, o el de la asociación o de la CAADES Sinaloa A.C.; y

V.- Realicen actos u omisiones que ocasionen daños a los bienes e intereses o patrimonio de la asociación, incluyendo el incumplimiento de pago de las cuotas aprobadas por la asamblea general o seccional, y de los créditos que le fueren otorgados por el organismo en forma directa o como parafinanciera o agente parafinanciero, así como el uso indebido de dichos financiamientos.

VI.-No utilicen los servicios que proporciona la asociación, tales como la adquisición de insumos, o entrega de cosechas o asesorías específicas.

VII.- Incurran en actos delictivos y criminales dolosos en perjuicio de cualquier persona física o moral, tanto del país como del extranjero, por cuya comisión hayan sido juzgados culpables por los órganos judiciales correspondientes.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Cláusula Décima Novena.- Cuando algún socio incurra en alguna de las faltas de la cláusula anterior, el Comité Directivo será la primera instancia de análisis de los hechos, a través de datos e información que este órgano obtenga directamente o bien mediante la presentación de una acusación por escrito de la persona o socio presuntamente afectada. El Comité Directivo, una vez que cuente con los elementos que sustenten una presunta conducta indebida de algún socio, lo hará del conocimiento de éste en forma directa o por escrito, solicitándole comparecer personalmente a una audiencia en la fecha y hora que el Comité Directivo establezca, con la finalidad de escuchar los argumentos, alegatos y pruebas que el socio acusado considere pertinentes en su defensa, después de lo cual el Comité Directivo resolverá si turna o no el caso a la Comisión de Honor y Justicia o a las autoridades competentes.

Cláusula Vigésima.- El Comité Directivo turnará a la Comisión de Honor y Justicia las infracciones cometidas por los socios, cuando se considere que éstas merecen por su significación e impacto una atención especial y el tratamiento establecido en los estatutos. Para tal efecto la Comisión de Honor y Justicia seguirá el procedimiento que a continuación se indica:



I.- Se notificará por escrito y personalmente al socio de la acusación respectiva en su domicilio, quién deberá firmar de recibida la notificación, estableciendo la fecha y hora de su recepción. En caso de ausencia o negación del socio la notificación se entregará en su domicilio, a su cónyuge o hijos mayores de edad, pudiéndose en última instancia utilizar la participación de un notario público que realice y de fe de la notificación.

II.- El socio tendrá 10 (diez) días hábiles, a partir de la notificación, para que exprese lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule los alegatos que juzgue útiles en su defensa. Esta observación deberá quedar asentada en la notificación. Si transcurrido el plazo el socio no comparece ante la Comisión de Honor y Justicia en la fecha y hora indicada en la notificación para celebrar la audiencia, se entenderá como un desacato que demostrará la aceptación del socio de la falta que se le imputa, a menos que previamente el socio haya justificado por escrito la existencia de alguna razón de fuerza mayor que le impida asistir a la audiencia, en cuyo caso la Comisión de Honor y Justicia le concederá una nueva fecha no mayor a 5 (cinco) días hábiles para su celebración. En el evento de que el socio incumpla con la prórroga establecida, quedará confirmada su responsabilidad sin derecho de réplica. Una vez llevada a cabo la audiencia la Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para analizar las pruebas, reunir los elementos y realizar las diligencias necesarias que sustenten adecuadamente su dictamen.

III.-Transcurrido el término y procedimiento señalado la Comisión de Honor y Justicia emitirá su dictamen en el plazo reglamentario, y si procede impondrá las sanciones que se indican en el capítulo siguiente.

## **CAPITULO SÉPTIMO**

### **DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

Cláusula Vigésima Primera.- La Comisión de Honor y Justicia resolverá, según la gravedad de la infracción del socio, la aplicación de una o varias de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación pública o privada. Esta sanción es de carácter preventivo y se aplicará a los socios que hayan incumplido alguna o varias de las obligaciones señaladas en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Tercera de los estatutos y la Cláusula Décima Octava del presente reglamento.



II.- Suspensión total o parcial de sus derechos contenidos en los estatutos y en la ley, hasta por un año. Esta sanción será aplicable a los socios que a pesar de haber sido amonestados siguen incurriendo en infracciones a sus obligaciones, especialmente las señaladas en las fracciones I, II, III, X y XI de la Cláusula Vigésima de los estatutos, y las señaladas en la Cláusula Décima Octava del presente reglamento. Cuando los socios dejen de utilizar los servicios que brinda el organismo durante 3 (tres) ciclos agrícolas anuales en forma ininterrumpida, y/o mantengan adeudos vencidos por concepto de cuotas y créditos proporcionados por la asociación en forma directa o como agente parafinanciero, se le suspenderán sus derechos durante un año a partir del dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, y concluido el término podrán recuperar tales derechos siempre que se demuestre que fueron subsanadas las faltas que dieron origen a la sanción.

III.- Suspensión de los beneficios que se deriven de las gestiones y/o convenios que realice y/o celebre el organismo con instituciones públicas o privadas. Esta sanción procederá en forma similar a la fracción anterior.

IV.- Separación temporal o definitiva de la asociación. Si transcurrido el plazo de un año de suspensión total o parcial de sus derechos el socio reincide en el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la fracción II de esta cláusula, o acumula 5 (cinco) ciclos agrícolas anuales ininterrumpidos sin utilizar los servicios de la asociación o persiste en una actitud de incumplimiento de adeudos por concepto de cuotas y créditos asignados por el organismo, se instrumentará el procedimiento de separación temporal o definitiva como socio del organismo.

Las anteriores sanciones sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieren resultarle al socio involucrado.

Cláusula Vigésima Segunda.- La aplicación de las sanciones establecidas en la cláusula anterior se ejecutará por el Comité Directivo de la asociación, a partir del dictamen que por escrito le haga llegar la Comisión de Honor y Justicia.

Para aplicar la sanción de separación definitiva prevista en la fracción IV de la cláusula que antecede, se requiere el dictamen previo de la Comisión de Honor y Justicia y posteriormente el acuerdo del Comité Directivo, en cuya sesión se incluya en el orden del día la separación correspondiente; en este caso, se requiere el voto aprobatorio no menor del 70% (setenta por ciento) de los consejeros miembros que asistan a la sesión.